



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO

La Plata, mayo 14 de 2012.-

**VISTO:**

La política que en materia de Derechos Humanos viene desplegando esta Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y,

**CONSIDERANDO:**

Que si bien el Estado detenta no sólo la facultad, sino el deber de garantizar la seguridad y mantener el orden público; su actuación debe estar siempre condicionada por el respeto de los derechos fundamentales de los individuos que se encuentren bajo su tutela o custodia, observando los procedimientos propios de un estado social y democrático de derecho.

Que conforme lo sostiene una línea jurisprudencial -continua y permanente- de los Organismos internacionales de derechos humanos a los cuales nuestro país ha reconocido competencia, las autoridades estatales ejercen un control total sobre aquellas personas que se encuentren privadas de su libertad. De allí que el trato brindado debe estar necesariamente sujeto al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de quien se encuentra privado de libertad, asistiéndole el derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, y debiendo las autoridades garantizar su derecho a la vida e integridad personal.

Que en este marco, el Estado debe además proveer toda la información y las pruebas relacionadas con hechos delictivos eventualmente padecidos por las personas privadas de su libertad.

Que la República Argentina ha suscripto una serie de instrumentos internacionales -algunos de ellos con jerarquía constitucional desde 1994- en aras de lograr la mayor promoción y protección de los derechos humanos en general y de las personas privadas de libertad en particular (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: arts. XXV y XXVI; Declaración Universal de Derechos Humanos: arts. 3,5,9,11; Convención Americana sobre Derechos Humanos: arts. 4, 5, 7, 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: arts. 6,7,9,10; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes: arts. 1,2,4,12,15,16; Convención sobre los Derechos del Niño: arts:40 y cc. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura: arts. 1,2,3,5,6).

Que de conformidad con el artículo 2.1 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles inhumanas o Degradantes, nuestro País -en su carácter de Estado parte- debe tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir actos de tortura o tratos crueles en perjuicio de las personas bajo su custodia, y llevar adelante una investigación pronta e imparcial ante la posibilidad de un hecho de esta naturaleza (art. 12 in fine).

Que la Resolución 01/08 "Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas" aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconoce el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente y que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral, señalando como uno de sus objetivos básicos "erradicar la impunidad investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción conforme a la ley" (principio XXIII -h).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO

Que la problemática existente en el Complejo Penitenciario de José León Suarez –conforme fuera verificado asimismo por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires-, torna imprescindible la utilización de nuevas herramientas que permitan unificar criterios de investigación, procurando con ello, alcanzar mayor efectividad en el esclarecimiento y determinación de responsabilidades frente a hechos ocurridos en contexto de encierro.

Así, la puesta en funcionamiento de áreas especializadas en la materia, con una competencia funcional exclusiva afianzará la política de Derechos Humanos que esta Procuración General viene instrumentando y ha tenido como horizonte (v.g: fortalecimiento de las Oficinas Judiciales con asiento en Unidades Carcelarias, Protocolo de Inspección del Consejo de Defensores, entre otros).

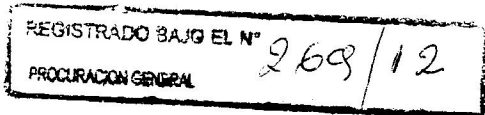
**POR ELLO**, La Sra. Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la Provincia y arts. 12 y 13 de la Ley 12.061)

**R E S U E L V E**

**Artículo 1:** Crease la Ayudantía Fiscal de Investigación de Delitos Acaecidos en Unidades Carcelarias en el departamento judicial San Martín, la que tendrá a su cargo la función de brindar apoyo investigativo en hechos delictivos acaecidos en centros de detención, como asimismo respecto de aquellos que encuentren objetiva vinculación con la materia, descriptos en la Resolución N° 1390/01 de esta Procuración General de la SCJBA.

**Artículo 2:** La Ayudantía Fiscal creada en el artículo anterior, desarrollará su actividad bajo la dirección y supervisión de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio que el Fiscal General departamental determine, y estará integrada –inicialmente- por un (1) Ayudante Fiscal, un (1) Secretario y un (1) Auxiliar Letrado, debiendo ser puesta en funcionamiento con anterioridad al día 1 de junio del corriente año.

**Artículo 3:** Regístrese y Comuníquese.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Falbo".

MARIA DEL CARMEN FALBO  
Procuradora General  
de la Suprema Corte de Justicia

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Enrique Pettoruti".

ENRIQUE PETTORUTI  
Secretario General  
Procuración General de la  
Suprema Corte de Justicia